La Fábrica de todos

CONTRATO No. 4600019642
RPC No. 4200012121

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS LICORERAS – ACIL-**
NIT: 860.508.737-1

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA E2026030002853 - ESTUDIO PREVIO No. 101148

OBJETO: OPERACIÓN DE BODEGA PARA RECEPCIÓN, PESAJE, ALMACENAMIENTO, SEPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y DESPACHO DE RESIDUOS POSINDUSTRIALES Y RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES, ORIENTADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE APROVECHAMIENTO ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 1407 DE 2018,1342 DE 2020, 0803 DE 2024 Y LAS QUE LAS MODIFIQUEN.

VALOR: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($643.762.000) incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato (CDP No. 3700014911 de 19 de agosto de 2026 por valor de $350.027.565 + Vigencia Futura por valor de $293.734.435).

PLAZO: NUEVE (9) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2027.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** en virtud del Decreto de nombramiento No. D 2026070003401 del 28 de julio de 2026 y Acta de Posesión del 31 de julio de 2026, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.296, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS LICORERAS – ACIL-,** identificada con NIT 860.508.737-1, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. OPERACIÓN DE BODEGA PARA RECEPCIÓN, PESAJE, ALMACENAMIENTO, SEPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y DESPACHO DE RESIDUOS POSINDUSTRIALES Y RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES, ORIENTADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE APROVECHAMIENTO ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 1407 DE 2018,1342 DE 2020, 0803 DE 2024 Y LAS QUE LAS MODIFIQUEN.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar de manera integral, articulada y conforme con la normatividad ambiental vigente, las actividades necesarias para la gestión de los residuos aprovechables, especiales y peligrosos generados por la FLA EICE, así como aquellas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en materia de residuos de envases y empaques.

La gestión integral de residuos en FLA EICE debe articular los lineamientos de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), establecidos en la Resolución 1407 de 2018 modificada por la Resolución 1342 de 2020, la Resolución 0803 de 2024 y las demás disposiciones aplicables, con el manejo adecuado de residuos postindustriales y residuos peligrosos, promoviendo un modelo de economía circular y cumplimiento ambiental integral.

En cumplimiento de (REP) para envases y empaques, la organización debe fortalecer las estrategias de separación en la fuente, aprovechamiento y trazabilidad de materiales como plástico, vidrio, cartón, papel y metales generados en sus procesos productivos y comerciales, garantizando su reincorporación a cadenas de reciclaje y valorización. De igual forma, los residuos postindustriales derivados de actividades de manufactura, envasado, mantenimiento y operación deberán gestionarse bajo criterios de minimización, reutilización y aprovechamiento, priorizando alternativas que reduzcan la disposición final y fomenten la eficiencia en el uso de recursos.

Por su parte, los residuos peligrosos generados en laboratorios, mantenimiento, almacenamiento de sustancias químicas y procesos operativos deberán manejarse conforme a la normativa ambiental vigente, mediante procedimientos seguros de identificación, segregación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final con gestores autorizados, garantizando la protección de la salud humana y del medio ambiente.

La integración de estos componentes permite consolidar un sistema de gestión de residuos alineado con la dimensión estratégica - FLA COMPETITIVA, producción más limpia y responsabilidad ambiental corporativa, fortaleciendo el cumplimiento legal, la trazabilidad de los residuos y el desempeño ambiental de la FLA EICE en toda su cadena operativa.

La ejecución del contrato se desarrollará principalmente en el centro de acopio de residuos de las instalaciones de la FLA EICE ubicada en el municipio de Itagüí, sin perjuicio de las actividades que deban adelantarse en otros municipios del territorio nacional, en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, de acuerdo con las coberturas exigidas por la normatividad vigente.

El contratista deberá garantizar la implementación y operación de un esquema integral que incluya la separación en la fuente, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados en las actividades productivas, administrativas y logísticas de la FLA EICE, de conformidad con los lineamientos técnicos, ambientales y normativos aplicables a cada tipo de residuo.

Así mismo, deberá asegurar la correcta gestión de los residuos de envases y empaques puestos en el mercado por la FLA EICE, mediante su vinculación a un Plan Colectivo debidamente aprobado y registrado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), actuando como vocero ante dicha autoridad en los trámites administrativos requeridos para su implementación, seguimiento, actualización y demás gestiones asociadas al cumplimiento de las obligaciones regulatorias.

En este sentido, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de residuos de envases y empaques establecidas en la normativa vigente, las cuales para la vigencia correspondiente deberán alcanzar, como mínimo, el veinte por ciento (20%) respecto de los envases y empaques puestos en el mercado en el año base 2023 definido por la regulación aplicable, asegurando la implementación de las estrategias necesarias para su recolección, aprovechamiento, trazabilidad y reporte ante la (ANLA).

Adicionalmente, el contratista deberá diseñar, implementar y operar las estrategias, mecanismos e instrumentos necesarios para la recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los residuos, tanto en el ámbito

operativo de la entidad como en el marco del cumplimiento (REP), asegurando la cobertura requerida, la articulación con gestores y transformadores autorizados y el adecuado funcionamiento de la cadena de aprovechamiento, en función de los volúmenes generados por la FLA EICE.

La ejecución de las actividades deberá realizarse de manera continua durante el plazo contractual, de acuerdo con las necesidades operativas de la FLA EICE, garantizando oportunidad en la recolección, condiciones adecuadas de almacenamiento y cumplimiento de las frecuencias requeridas para evitar acumulación o manejo inadecuado de residuos.

Igualmente, el contratista deberá implementar sistemas de trazabilidad que permitan el seguimiento y control de los residuos gestionados, garantizando la generación y entrega de certificados mensuales de aprovechamiento, reportes técnicos y soportes documentales que respalden el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas, incluyendo los reportes exigidos por la (ANLA) a través de las plataformas dispuestas para tal fin. Dentro de este alcance también deberá construir la línea base correspondiente a la siguiente vigencia, con base en la información de ventas y materiales puestos en el mercado entregado por la FLA EICE, así como realizar su correspondiente cargue, presentación o radicación ante la (ANLA), según los términos y plazos establecidos en la regulación vigente.

El contratista deberá contar con la capacidad operativa, técnica y logística necesaria para atender los volúmenes generados por la FLA EICE, garantizando el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salud en el trabajo y demás disposiciones legales aplicables, así como la gestión diferenciada de los residuos especiales y peligrosos conforme a su naturaleza.

Finalmente, deberá implementar acciones y dar recomendaciones orientadas a la mejora continua, el fortalecimiento de la cultura ambiental y la promoción de la economía circular, mediante el aprovechamiento de residuos, la reincorporación de materiales al ciclo productivo y la articulación con los diferentes actores de la cadena de valor.

En este marco, la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) constituye una herramienta clave para promover la economía circular, al reconocer que los productores tienen un papel activo en la gestión de los residuos derivados de los productos y envases que ponen en el mercado. Este enfoque orienta acciones dirigidas a la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de materiales, contribuyendo a disminuir la disposición final de residuos y a generar beneficios ambientales y sociales. De igual manera, la adecuada gestión de los residuos posindustriales permite aprovechar materiales que aún conservan valor dentro de las cadenas productivas, reduciendo el consumo de materias primas y fortaleciendo los procesos de recuperación y reciclaje; mientras que el manejo seguro y responsable de los residuos peligrosos resulta esencial para prevenir riesgos para la salud humana y el medio ambiente, garantizando su almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final conforme a los más altos estándares técnicos y legales.

En coherencia con lo anterior, la FLA EICE reafirma su compromiso con estos principios mediante la implementación de estrategias que fortalecen la gestión ambiental en toda su operación. Esto comprende la optimización en el manejo de residuos, la promoción del aprovechamiento de materiales, el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la (REP) y la mejora continua de sus procesos productivos. Asimismo, la Entidad avanza en su propósito de ofrecer productos cada vez más sostenibles, alineados con metas de carbono neutro, a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, la optimización logística, el uso responsable de los recursos y la compensación de aquellas emisiones que no pueden eliminarse. De esta manera, el alcance del objeto contractual no solo responde a una necesidad operativa y normativa, sino que también se integra a la estrategia institucional de generación de valor ambiental, económico y social, en contribución al desarrollo sostenible de Antioquia y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: De conformidad con el numeral 2.4. de los estudios y documentos previos Nro. 101148, y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El presupuesto oficial del contrato es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($643.762.000)** incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO La FLA EICE efectuará al contratista dos pagos, de la siguiente manera:

- **Primer pago:** Trescientos Cincuenta Millones Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos M/L ($350.027.565), equivalente al (60%) del valor del contrato, cuando el contratista acredite:

  - Cumplimiento de las metas de recolección del Plan de Gestión Ambiental de Envases y Empaques que fueron radicadas en el ANLA y plasmadas en el presente acuerdo.
  - Cuando se evidencie en la plataforma de la autoridad competente (ANLA) la construcción de la línea base correspondiente a las ventas del año 2024.
  - Informes mensuales de trazabilidad de los residuos aprovechables, especiales y peligrosos gestionados.

- **Segundo pago:** Doscientos Noventa y Tres Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco pesos M/L ($293.734.435), equivalente al (40%) del valor del contrato, cuando el contratista acredite:

  - El cargue de la documentación con el correspondiente seguimiento al Plan de Gestión Ambiental de Envases y Empaques en la plataforma habilitada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dentro de los plazos establecidos, por la misma autoridad ambiental.
  - Informes mensuales de trazabilidad de los residuos aprovechables, especiales y peligrosos gestionados.

Para cada pago es necesario la presentación de los respectivos soportes de la prestación del servicio con el informe de supervisión, y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán de manera exclusiva en la Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

NOTA 1: FACTURA ELECTRÓNICA. Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo y deducción de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.8 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: Se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN

UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020. modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüi, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA" Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del

Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700014911 de 19 de agosto de 2026, por valor COP $350.027.565; Vigencia Futura no. 6000003653 de 04 de septiembre de 2026 por valor de $293.734.435 y Registro de Compromiso Presupuestal No.4200012121 del 09 de septiembre de 2026, por valor de COP $350.027.565, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. NUEVE (9) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2027.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarias en cumplimiento del objeto del contrato.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.

2.5.2 Obligaciones específicas de la contratista.

1. Prestar de manera integral los servicios de recolección, almacenamiento, clasificación, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos aprovechables, especiales y peligrosos generados por la FLA EICE, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
2. Prestar los servicios necesarios para la puesta en marcha, operación y cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques (PGAEE) de la FLA EICE, como productor e integrante del colectivo radicado ante la (ANLA).
3. Ejecutar el objeto contractual conforme a los lineamientos establecidos en los documentos precontractuales y contractuales.
4. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1407 de 2018, la Resolución 1342 de 2020, la Resolución 0803 de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la gestión de residuos de envases y empaques.
5. Recuperar y cumplir la meta de aprovechamiento establecida para la FLA EICE para el año en vigencia, tomando como base las ventas en unidades o volumen de salida definidas contractualmente, mediante la gestión de residuos de vidrio, cartón, plástico y metal conforme a la cobertura prevista en el PGAEE.
6. Cumplir con la cobertura geográfica establecida en el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y en la normatividad ambiental vigente.
7. Presentar, mantener actualizado y gestionar ante la ANLA el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, incluyendo a la FLA EICE como productor e integrante del colectivo.
8. Presentar el informe anual de avance del PGAEE a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), dentro de los términos y plazos establecidos por la (ANLA).
9. Definir, desarrollar y liderar proyectos, acuerdos, alianzas o convenios con gestores, actores y transformadores que permitan el avance en la gestión ambiental de residuos de envases y empaques y el cumplimiento de las metas establecidas en la normativa vigente.
10. Promover la incorporación de los principios de economía circular, priorizando alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.
11. Desarrollar acciones de sensibilización y educación ambiental dirigidas a consumidores y demás actores relacionados, respecto a la correcta recolección, clasificación y manejo de los diferentes residuos generados en la FLA EICE.
12. Reportar la cobertura y capacidad para el cumplimiento del colectivo, en relación con los residuos de envases y empaques gestionados.
13. Generar y radicar ante el (ANLA) la línea base y las metas de recuperación de los residuos de envases y empaques, con base en las ventas en volumen de salida para el año 2024 y que serán recuperadas en el año 2027.
14. Recibir y clasificar adecuadamente los residuos entregados en el centro de acopio de residuos de la FLA EICE.
15. Mantener el centro de acopio en perfecto estado de orden, aseo y condiciones operativas.
16. Garantizar la evacuación oportuna de los residuos con el fin de evitar la saturación del centro de acopio.
17. Contar con el personal suficiente para realizar las labores de separación, clasificación, empaque, tratamiento y disposición de los residuos, debidamente afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral.
18. Garantizar que el personal cuente con la dotación, equipos y elementos de protección personal necesarios para el manejo de todo tipo de residuos.
19. Contar con los equipos, maquinaria y herramientas necesarias, tales como trituradora y compactadora, para el manejo adecuado de los residuos sólidos objeto del contrato.

20. Contar con los permisos y autorizaciones ambientales requeridos para el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y especiales.
21. Garantizar la destrucción y disposición final de los residuos cuando aplique, y contar con la certificación expedida por la autoridad ambiental competente.
22. Gestionar integralmente los residuos aprovechables generados por la FLA EICE, entendiéndose que el aprovechamiento, comercialización, tratamiento y/o valorización de dichos materiales forma parte de la estructura económica y financiera del contrato como mecanismo de compensación asociado a la ejecución de las actividades contratadas.
23. Informar mensualmente al supervisor del contrato, por escrito o por medios electrónicos, las cantidades de residuos aprovechables, especiales y peligrosos gestionados, discriminados por tipo de material.
24. Cumplir lo establecido en el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) y en los lineamientos definidos por la autoridad ambiental competente.
25. Cumplir con las normas ambientales vigentes, las políticas para la gestión integral de residuos sólidos y la Guía para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos del Valle de Aburrá.
26. Cumplir con las normas de seguridad industrial, seguridad física y demás lineamientos internos de la FLA EICE.
27. Cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y la normatividad que lo regule o modifique.
28. Garantizar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal propio y/o subcontratistas, conforme al Código Sustantivo del Trabajo y la normativa aplicable.
29. Dar respuesta oportuna a todas las observaciones, requerimientos o solicitudes que se deriven de la documentación generada en el marco del contrato.
30. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación.
31. Expedir factura electrónica de venta, cuando sea facturador electrónico, validada por la DIAN, de conformidad con la normativa vigente.
32. Manifestar bajo la gravedad de juramento que ni el contratista ni sus socios, administradores, representantes legales, apoderados, revisores fiscales o miembros de junta directiva se encuentran incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales, ni han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
33. En caso de que el CONTRATISTA realice medición de huella de carbono, deberá reportarle a la FLA EICE, la gestión que realiza de emisiones de gases efecto invernadero, indicando en que etapa se encuentra:

- ETAPA 1: Medición de huella de carbono de producto y/o organizacional, indicando metodología empleada, año base y resultados.
- ETAPA 2: Metas de reducción definidas, soportes de las reducciones obtenida y plazo de cumplimiento.
- ETAPA 3: Acciones de reducción implementadas y logros obtenidos
- ETAPA 4: Compensaciones y certificaciones de tercera parte de los informes de huella de producto y/o organizacional".

34. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la relación contractual y las exigidas por la Ley y la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Proporcionar la información necesaria para la implementación y/o actualización del Plan de Gestión Ambiental de Envases y Empaques, el cual es responsabilidad de la persona jurídica que administra el colectivo.
2. Brindar información real y certera sobre la línea base del año correspondiente al colectivo.
3. Garantizar la atención oportuna de las inquietudes que tenga el contratista en torno al presente acuerdo.
4. Autorizar el ingreso de vehículos y personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.

5. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE.
6. Entregar la información que sea necesaria para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la Supervisión del contrato según lo establecido en el Acuerdo 003 de 2020.

CLÁUSULA DECIMA. ACUERDOS BASC.

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
3. La FLA EICE cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento de este.
5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, modificado por la Resolución No. S2021060000484 del 18 de mayo de 2021 así:

Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

Las garantías deberán expedirse en favor de **entidades públicas con régimen privado de contratación** y tendrán como asegurado/ beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE con NIT. 901.436.775-1.

*En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el termino de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/ beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA no podrá ceder el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a la **CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15) días calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se

presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. REPERCUSIONES LABORALES. LA CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado recomendación del Comité de Contratación, **e)** Invitación Directa. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el certificado de vigencia futura y el Registro Presupuestal de Comrpomiso, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES,** para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE a **EL CONTRATISTA**, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Todos los derechos patrimoniales de autor y conexos derivados de los descubrimientos, invenciones, desarrollos de obras, imágenes, estrategias, informes, signos distintivos, nuevas creaciones y en general las obras elaboradas por **EL CONTRATISTA**, mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consecución de resultados de las actividades de **EL CONTRATISTA**, relacionados con **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 se entienden propiedad **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** y son transferidos a ésta por parte **DE EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios. Como consecuencia de lo anterior, **EL CONTRATISTA** entregará toda la información, imágenes, diseños, obras, desarrollos y demás a las que haya lugar, en todas sus versiones a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, bien al momento de su elaboración o a la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquier causa. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá vender, licenciar, ceder, donar, arrendar ni reutilizar ninguna de las obras o desarrollos realizados, y que son propiedad **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**. Por tanto se entiende que **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** podrá disponer entre otros de los derechos de reproducción, comunicación pública (incluida la transmisión digital), transformación, distribución, y en general cualquier forma de explotación, usos y utilización de los signos distintivos y nuevas creaciones en cualquier medio conocido o por conocer (audiovisual, electrónico, impreso, internet, etc.) y en cualquier medio de fijación (medio magnético, óptico, electrónico, digital, impreso y cualesquiera otros). **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** podrá disponer de los escenarios de protección legal que estime pertinentes, por lo que las obras y creaciones podrán ser explotadas por este en cualquier país y

en cualquier tiempo. **EL CONTRATISTA** declara y reconoce que ha sido advertido por **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización, en especial la propiedad intelectual en cabeza de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA asume la obligación de suscribir los documentos que se hagan necesarios para asegurar la titularidad de los derechos de autor patrimoniales en cabeza de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, con diligencias y formalidades indicadas por ésta y en el momento señalado por la entidad. Esta obligación de hacer sobrevivirá aún la terminación del contrato de prestación de servicios y para todos los efectos legales este documento presta mérito ejecutivo frente a dicha obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte de la contratista en la dirección de correo electrónico lina.loaiza@acilcol.co

Para constancia se firma en Itagüí, 14 SEP 2026

LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente General
FLA EICE

JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ
Representante Legal
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS LICORERAS

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Restrepo Escobar Rol Jurídico / Profesional Universitaria Dirección Apoyo Contractual		
Revisó	Andrés Felipe Posada Zapata Rol Gestor Precontractual / Jefe Oficina Ambiental		
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Martínez Cabra Directora de Apoyo Contractual	LUISA F. MARTINEZ C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			